

INDICE

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Anexos Reglas de Comercio Exterior para 2008
2. Reformas al Reglamento de Insumos para la Salud
3. Acumulación Textil
4. Decisión No. 50 del TLC entre México-Colombia-Venezuela
5. Disposiciones en materia aduanera TLC México-Costa Rica
6. Octava Modificación a las Reglas de Economía
7. Cuotas compensatorias

Reporte de comercio exterior Agosto 2008

El presente **Reporte de Comercio Exterior** es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de agosto, así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a:

Adrián Vázquez Benítez al correo adrian@vazqueztercero.com,
Horacio López Portillo Jaso horacio@vazqueztercero.com y
Verónica Vázquez Bravo veronica@vazqueztercero.com

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Anexos Reglas de Comercio Exterior para 2008

El 4 de agosto se publicaron los Anexos 1, 13, 17 y 22 de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicada el 31 de julio de 2008, con la finalidad de actualizarlos conforme a las Reglas en vigor.

2. Reformas al Reglamento de Insumos para la Salud

El 5 de agosto se publicó el Decreto que reforma los artículos 168 y 170 del Reglamento de Insumos para la Salud, para eliminar el "requisito de planta" para las empresas extranjeras. En virtud de lo anterior y con diferentes etapas de entrada en vigor, se podrán importar medicamentos teniendo el exportador que acreditar un representante legal en México.

3. Acumulación Textil

El 14 de agosto se publicó el Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Gobiernos de México y de EUA sobre Cooperación Aduanera Relativa a las Declaraciones de Origen Efectuadas en el marco de las Disposiciones sobre Acumulación de Ciertos Tratados de Libre Comercio, firmado en Davos, Suiza, el veintiséis de enero de dos mil siete.

Ahora bien, la publicación de este Decreto tiene como finalidad permitir la acumulación de materiales de México y de los EUA para la producción de bienes del vestido producidos en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana. Así, conforme a los TLC que tanto México como EUA tienen celebrados con dichos países, no se descalificaría el origen de bienes del vestido producidos en Centroamérica que incorporen telas de México o EUA.

Para implementar lo anterior, se publicaron tanto el Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil del

* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

TLC entre México-Nicaragua así como el Decreto Promulgatorio por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al TLC entre México-El Salvador-Guatemala-Honduras, para dar a conocer cómo se instrumentará dentro de dichos TLC la acumulación de origen de bienes textiles.

Asimismo, se publicaron los Acuerdos por los que se dan a conocer la Decisión No. 18 de la Comisión Administradora del TLC entre México- El Salvador-Guatemala-Honduras y la Decisión No. 13 de la Comisión Administradora del TLC entre México y Nicaragua, donde se establece que la importación de mercancías procedentes de dichos países y que se clasifiquen en el Capítulo 62 de la TIGIE estarán exentas del pago de arancel.

En virtud de lo anterior, a partir de la entrada en vigor de los Decretos y Acuerdos mencionados anteriormente, las telas de origen mexicano podrán ser transformados en prendas de vestir y tejido plano en Centroamérica y República Dominicana, para ser exportadas a EUA a través del CAFTA- República Dominicana, sin perder trato originario. Con la llamada "acumulación textil" se logra mitigar en el sector textil de México los efectos negativos que el CAFTA provocó al haber dado a los países centroamericanos acceso preferencial al mercado de los Estados Unidos.

4. Decisión No. 50 del TLC entre México-Colombia-Venezuela

El 14 de agosto se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 50 de la Comisión Administradora del TLC entre México, Colombia y Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial.

5. Disposiciones en materia aduanera TLC México-Costa Rica

El 26 de agosto se publicó la Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del TLC entre México y Costa Rica. Esta Resolución abroga a la publicada en el DOF el 14 de marzo de 1995 y establece procedimientos aduaneros para considerar un certificado de origen como válido e impone obligaciones particulares a los importadores y exportadores a efecto de no perder el trato preferencial, así como la oportunidad de solicitar devolución de impuestos de importación cuando no se haya solicitado trato preferencial en bienes originarios.

6. Octava Modificación a las Reglas de Economía

El 26 de agosto se publicó la Octava Modificación al Acuerdo por el que la SE emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, destacando lo siguiente:

2.5.4.- Se señala que cuando las mercancías se encuentren amparadas por un certificado de cupo expedido por la SE al amparo de Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el capítulo 95 (juguetes) de la TIGIE, no están sujetas al pago de cuota compensatoria por dichas mercancías, monto y vigencia amparadas por dicho certificado.

2.6.7.- Se dan a conocer en el Anexo 2.6.7 los números de exportador autorizado que corresponden a cada persona física o moral que cumple con los requisitos del Acuerdo. El exportador autorizado que exporte a los países de la Comunidad Europea y a los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, podrá prescindir del uso de certificado de circulación de mercancías EUR.1. No obstante, la 2.6.8 señala que no podrá utilizarse el número de exportador autorizado cuando sean mercancías sujetas a alguno de los cupos que se indiquen, únicamente cuando se trate de exportaciones a los países de la Comunidad Europea.

3.2.24.- Se indica que las personas autorizadas para destinar mercancías bajo el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico se les tendrán por cumplidas las obligaciones establecidas en el programa IMMEX sin hacer un trámite adicional en la SE.

7. Cuotas compensatorias

- ✓ Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de poliéster fibra corta, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE, originarias de la República de Corea. (19 de agosto).

- ✓ Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los EUA, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, ampliando la vigencia por cinco años adicionales de la cuota compensatoria a partir del 27 de mayo de 2007. No obstante, atendiendo a la opinión expresada por la Comisión de Comercio Exterior (COCEX), la SE ordenó que por razones de interés público no se aplicará la cuota compensatoria mientras subsistan las circunstancias de la crisis agroalimentaria mundial. La SE razona que la aplicación de la cuota compensatoria contribuiría a los altos precios de los granos y alimentos en lo general, lo cual tendría un impacto negativo en la población. Ello sería contrario a las medidas de apoyo que recientemente adoptó el Ejecutivo Federal en beneficio de la industria de fertilizantes para impulsar la producción de alimentos y aumentar la productividad del campo mexicano. La publicación de esta Resolución tiene dos grandes implicaciones legales: (1) se aplica la cláusula de interés público de contribución al bienestar de la población en materia antidumping, y (2) la COCEX emite una recomendación de política económica que se traduce en la no aplicación temporal de las medidas antidumping. ■